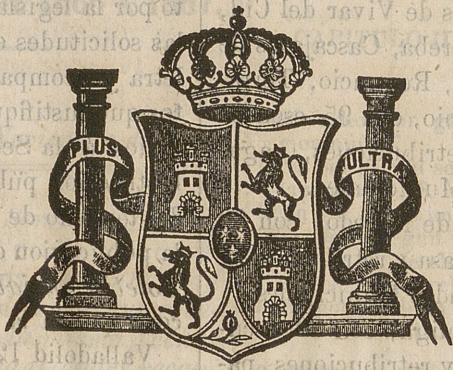


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 15 de Enero de 1867.

(Gaceta del 14 de Enero de 1867.)

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con presencia de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Octubre último manifestando la satisfaccion con que ha visto comprendidos en el pliego de condiciones aprobado para el contrato de conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas, los trasportes de litoral, la fijacion de pasaje á precio reducido de los individuos que no tienen derecho al abono completo por cuenta del Estado, y otros particulares que afectan al servicio del ramo de Guerra, y llamando la atencion sobre la conveniencia de mejorar la racion de armada que debe suministrarse á las tropas de transporte; la Reina (q. D. g.), teniendo tambien presente lo propuesto por la Intendencia de Ejército de la isla de Cuba para atenuar, por medio de un adecuado régimen alimenticio, las consecuencias que el cambio de clima y los accidentes de la navegacion suelen producir en la salud del soldado, se ha dignado disponer que el trato á bordo de las clases de tropa que se refiere el artículo 36 del citado pliego de condiciones sea: para los sargentos, el que

en la actualidad da la empresa de vapores-correos á sus Oficiales de mar, consistente en café, con pan ó galleta para el desayuno; tres platos, dos postres vino y té ó café para el almuerzo, sopa, cocido, dos platos, dos postres y vino para la comida; y té ó café á la hora de la cena; y para los cabos y soldados café y galleta en el desayuno, y dos abundantes ranchos cada dia, compuestos de arroz y garbanzos, con tocino y carne, y racion de vino, variándolos á la manera que se practica en los buques de la Armada.

El agua que se les suministre será potable y tambien abundante, y los alimentos todos de primera calidad; entendiéndose que, siempre que sea posible, se dará racion de carne fresca y pan á la clase de tropa, en vez de carne salada y galleta, y que la cantidad de los artículos de que se compongan los ranchos expresados se ajustará á lo que se viene aceptando como tipo de la racion de armada.

Se facilitará además á dichas clases todo lo que constituye el racionamiento de transporte y alojamiento en las mismas condiciones que en los buques de guerra, cuidando de que tengan la debida preferencia los sargentos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se declare que, en caso de fallecimiento de alguno de los individuos embarcados, tendrá derecho la empresa á percibir su pasaje, siempre que aquel ocurra á la mitad del tiempo que naturalmente debe invertirse en la navegacion hasta el punto de su destino; y que solo tendrá derecho á la mitad del pasaje si la defuncion ocurriese ántes de haberse hecho la mitad del viaje.

Ha tenido á bien por último disponer S. M. que estas resoluciones se publiquen en la Gaceta de Madrid y periódicos oficiales de la Peninsula que anunciaron la subasta del servicio de que se trata, á fin de que se entiendan como aclaraciones al pliego

que ha de regir para la licitacion y celebracion del contrato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1867.— Alejandro Castro.

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 15 de Enero de 1867.)

Ministerio de Estado.

Carretería.

Los dias 15 y 21 del próximo pasado el Excmo. Sr. Marqués de Remisa tuvo la honra de elevar á manos de SS. AA. RR. los Grandes Duques de Baden y de Hesse las cartas Reales que le acreditan en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. en Carlsruhe y Darmstadt al mismo tiempo que en Berna. El Representante de S. M. mereció á SS. AA. RR. la más benévola acogida.

Direccion de los Asuntos comerciales.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado conceder el *Regium exequatur* á Mr. Adolphe Reiners, nombrado Cónsul de Prusia en Santiago de Cuba; á Mr. Louis Will, Cónsul general de la misma nacion en la Habana; á Don Luis Bastian, Cónsul de Oldemburgo en Matanzas; á D. Mariano Perez, Cónsul de Costa-Rica en Vigo; á Don Leon Crespo de la Serna, Cónsul de Guatemala en Matanzas; á Mr. H. J. Dahlauder, Cónsul de Bremen en Valencia; á Mr. James B. Andreas, Cónsul de los Estados-Unidos en el mismo punto; á Mr. Jean Ulrich Meili, Vicecónsul de Suiza en Manila; al Conde

de Roscoat, Cónsul de Francia en Sevilla; á Mr. Lafort de la Vernedel Cónsul de la misma nacion en Puerto-Rico; á Mr. Johan Sore sen, Cónsul de Dinamarca en Bilbao; á D. Nicolás M. del Rio, Cónsul de la misma nacion en la Coruña; á Mr. G. Van Polanen-Petel, Cónsul de los Países Bajos en Manila; á D. Antonio Serpa, Cónsul de la República Argentina en la Habana.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer las funciones de sus cargos á Mr. Penguet, Vicecónsul de Francia en Rosas; á D. Mariano Zafra, Agente consular de los Estados-Unidos en Huelva; á D. Francisco Julio Fahlman, Vicecónsul de Suecia y Noruega en Ibiza; á D. Pedro Barren-guy, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Cárdenas, en la isla de Cuba; á D. Silverio de Echevaria y Guinea, Vicecónsul de Rusia en Bilbao; á Don Joaquin Jofre y Domenech, Vicecónsul de la propia nacion en el Ferrol; al mismo sujeto como Agente consular de Italia en el mismo puerto; y á Don Dionisio Acebal y á D. Francisco Figueira, con igual carácter de la misma nacion en Gijon y Vigo respectivamente.

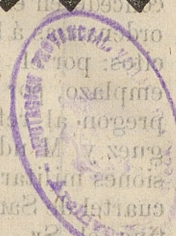
### TERCERA SECCION.

Núm. 759.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Don Natalio Gonzalez y Fernandez, Comandante Juez Fiscal del segundo batallon del Regimie to Infanteria de la Constitución núm. 29 y de la Capitanía General de este Distrito etc.

Habiéndose aus ntado en la Ciudad de Monterrey en que permanecia bajo la vigilancia de la autoridad, por Rea





orden de 28 de Julio del año anterior, Don Ramon Rodriguez y Mendez, Inspector que fué del movimiento en el Ferro-carril del Norte en las secciones de Dueñas á Alar y del primer punto á Burgos á quien estoy procesando por complicidad en la sublevacion del primer batallon del Regimiento Infanteria de Almansa número 18, perpetrada en Avila el tres de Enero del año anterior, usando de la justificacion que la Reina Nuestra Señora concede en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de sus Ejercitos: por el presente, llamo, cito y emplazo, por este segundo edicto y pregon al referido D. Ramon Rodriguez y Mendez, señalándole las prisiones militares de esta capital en el cuartel de San Benito ó la que le destine el Sr. Alcalde de Monterrey, debiendo presentarse personalmente en uno ú otro punto dentro del término de seis dias que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia por el Consejo de Guerra sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Publíquese en la *Gaceta oficial de Madrid* y mándese traslado al Excelentísimo Sr. Capitan general del Distrito de Galicia para que se haga tambien en Monterrey y llegue á noticia de todos.

Valladolid 8 de Enero de 1867.—Natalio Gonzalez.—Por su mandato, Marcelino Ereño y Orue, Secretario.

Núm. 745.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

*Negociado de instruccion primaria.*

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se espresa.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

*Por concurso.*

De niños.

Las elementales completas de Santo Domingo de Silos y Huerta de Arriba, con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

La de Patronato de Villabaicones de Sotocueva, con 250 escudos anuales y casa, pagados de los fondos de Obra pía.

Las incompletas de Alcocero, Villariezo, San Miguel de Pedroso, Abedo del Butron, Rio Quintanilla, Distrito de Ciales, y la Id. de Céspedes, con 165 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

Las incompletas de Citores del Páramo, Villaescusa de Roa, San Millan de Juarros, Castil Delgado, San Pedro Samuel, Terradillo de Sedano, Distrito de la Riva, Id. de Villanueva la Lastra, y la Id. de Barruelo, con 130 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

Las incompletas de Gredilla de Sedano y Pangua, con 100 escudos

anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

Las incompletas de Vivar del Cid, Castellanos de Bureba, Cascajares de la Sierra, Ranera, Renuncio, Terrazos y Quintanaopio, con 95 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

La incompleta de Nocado, con 90 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

La id. de Mambliga, con 80 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de fondos Municipales.

Las incompletas de Virues y Ezguerra, con 600 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

De niñas.

La elemental completa de Peñaranda de Duero, con 220 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

Las elementales completas de Adrada de Ibaiza, la de nueva creacion de Arenillas de Rio Pisuega, Barbadillo del Mercado, Busto de Bureba, Canicosa, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Cubo, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelisendo, Guzman, Huerta de Rey, las de nueva creacion de Milagros, Mambrilla de Castrejon, Neila, Oyales de Roa, Olmillos junto á Sasamón, Padilla de Arriba, Quintanalaranco, Quintanarides y Quintanilla del Agua, con 166 escudos 700 milésimas, casa y retribuciones, pagados de los fondos Municipales.

#### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*Por concurso.*

De niños.

La elemental completa del Valle de Oyarzun, con 550 escudos, 100 para casa y 100 por retribuciones, pagados de id.

Las id. id. de Zaldibia é Idiazabal, con 330 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de id.

#### PROVINCIA DE VIZCAYA.

*Por oposicion.*

De niños.

La elemental completa del Valle de Arcentales, con 330 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de id.

La plaza de auxiliar de la escuela práctica de la Normal de Bilbao, con 325 escudos anuales, pagados de id.

De niñas.

La elemental completa del Valle de Arcentales, con 220 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de id.

*Por concurso.*

De niños.

La elemental completa de Trucios, con 250 escudos, casa y 50 por retribuciones, pagado de id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrar

trarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 12 de Enero de 1867.—El Rector, Atanasio Perez Cantalapiedra

Núm. 756.

Don José Martin y Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués.

Doy fé: Que en este referido Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Pedro Guerra vecino de Villagarcía de Campos á fin de que se le declarase tal para litigar, con Laureano Quiros vecino de Villanueva de los Caballeros; en cuyo incidente y seguido, que ha sido por la tramitacion ordinaria, ha recaído la Sentencia y pronunciamiento, que literalmente dicen así.

Sentencia. En la villa de la Mota del Marqués á once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, el Señor Don Lorenzo Sanchez, Juez de primera instancia de la misma y su Partido en vista de este incidente, promovido á instancia de Pedro Guerra vecino de Villagarcía de Campos, y en su representacion el Procurador Don Pio Casas y Casas, sobre que se le declare pobre para litigar en el pleito que intenta incoar contra Laureano Quiros, vecino de Villanueva de los Caballeros, sobre desahucio de una casa, que habita este en casco de espresado Villanueva, en el que tambien ha sido parte el Promotor fiscal de este Juzgado y,

Resultando: que en veintiuno de Setiembre del año próximo pasado se acudió á este Juzgado por el Procurador Don Pio Casas, en representacion y con poder bastante de Pedro Guerra, vecino de Villagarcía de Campos, solicitando la defensa por pobre para litigar con Laureano Quiros, ofreciendo la justificacion de tal.

Resultando: que admitido escrito en igual fecha se dió traslado del mismo al espresado Laureano Quiros, por el término legal, para lo que fué librada la correspondiente carta-orden al Juez de paz.

Resultando: que diligenciada la misma y hechóle saber en debida forma, en ventiocho de dicho mes, fué reportada á los autos en once de Octubre último por dicho Procurador Casas, acompañada de escrito en el que al propio tiempo, le fué acusada la rebeldia, mediante á haber dejado transcurrir el término del traslado sin manifestar oposicion.

Resultando: que estimada que fué la rebeldia á dicho Laureano Quiros, la cual le fué hecha saber, por medio de carta-orden, decretándose al propio tiempo, se entendiesen en lo sucesivo las demás actuaciones con los estrados del Tribunal.

Resultando: que conferido traslado de este incidente al Promotor fiscal, este no se ha opuesto á la informacion que Pedro Guerra solicitaba, la cual, se ha practicado por tres testigos mayores de edad, y de toda escepcion, quienes aseguran en sus declaraciones que el Pedro Guerra carece de bienes para sostenerse, como igualmente de salud para dedicarse de continuo á su oficio de bracero del Campo, no reuniendo en su consecuencia la renta de un bracero, en su localidad.

Resultando de la certificacion espedita por el Secretario de Ayuntamiento de dicho Villagarcía de Campos, que el Pedro Guerra no pagó más de la cantidad de dos escudos, ochocientas veintidos milésimas con inclusion de los recargos como cuota anual por tres fincas de su propiedad y de insignificante valor.

Considerando, que la citacion y emplazamiento hecho á Laureano Quiros esta lo fué en legal forma y segun lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando, que el espresado Pedro Guerra se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil y su caso primero.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al Pedro Guerra y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y agozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal, sin perjuicio de las ulteriores responsabilidades que establecen los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley.

Asi por esta mi Sentencia, que ademas de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por edicto, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia segun se previene en el artículo mil ciento noventa, lo pronuncio manito y firmo, Lorenzo Sanchez.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. Lorenzo Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su Partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 11 de Enero de 1867 de que, yo el Escribano doy fé.—Ante mí, José Martin.

La Sentencia inserta concuerda con su original, que existe en el incidente de que va hecho mérito, el cual queda por ahora en mi poder y oficio de que doy fé y á que caso necesasio me refiero cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en la Mota del Marqués á 12 de Enero de 1867.—José Martin.



EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 A 1867.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. Mes de Noviembre de 1866.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Fidel Serrano, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Diciembre siguiente á saber:

CARGO.

Table with 2 columns: Description of charges and Amount in Escudos. Total: 146,430.903

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with 2 columns: Description of fund movements and Amount in Escudos. Total: 5,268.711

DATA.

Son data 24792 escudos, 219 milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las 17 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 28 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Table with 3 columns: Personal, Material, and Total. Lists expenses for provincial administration.

PERSONAL MATERIAL TOTAL

CAPITULO II.—Servicios generales.

Table with 3 columns: Personal, Material, and Total. Lists expenses for general services.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Table with 3 columns: Personal, Material, and Total. Lists expenses for public works.

CAPITULO IV.—Cargas.

Table with 3 columns: Personal, Material, and Total. Lists various charges.

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Table with 3 columns: Personal, Material, and Total. Lists expenses for public instruction.

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Table with 3 columns: Personal, Material, and Total. Lists expenses for charity.

CAPITULO VII.—Correccion pública.

Table with 3 columns: Personal, Material, and Total. Lists expenses for public correction.

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Table with 3 columns: Personal, Material, and Total. Lists unexpected expenses.

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Table with 3 columns: Personal, Material, and Total. Lists expenses for new establishments.

Main summary table with 3 columns: PERSONAL (Escudos), MATERIAL (Escudos), and TOTAL (Escudos). Contains data for all sections.



PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>		
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación número 33.		
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34.		
316'664	1,739'304	2.055'968
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>		
Satisfecho por subvenciones para la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 35.		
	478'103	478'103
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos:</b>		
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación número 36.		
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>		
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>		
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866, según relación núm. 37.		
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38.		
<b>REINTEGROS.</b>		
Satisfecho por dicho conceptos, según relación número 39.		
<b>MOVIMIENTOS DE FONDOS.</b>		
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relación núm. 40.		
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1866 á 1867, según relación núm. 41.		
	5,268'711	5.268'711
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>4,853'718</b>	<b>19,938'501</b>
		<b>24,792'219</b>

**RESUMEN.**

	Escudos.	Escudos.
Importa el cargo.		146,430'903
Idem la data.		24,792'219
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.		121,638'684
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>		
En la Depositaria de mi cargo.	111,398'914	
En el Instituto de segunda enseñanza.	278'820	
En la Escuela Normal de maestros.	233'972	
En la id. id. de Maestras.	228'594	
En la Academia de Bellas Artes.	195'633	121,638'684
En la Junta provincial de Beneficencia.	4,000'010	
En el Hospital de Dementes.	2,960'263	
En el Hospicio provincial.	2,342'476	
		<b>IGUAL</b>

De manera, que importando el cargo la cantidad de 146,430 escudos, 903 milésimas, y la DATA la de 25,792 escudos, 219 milésimas, según aparece de los documentos que se enumeran en las 25 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Noviembre próximo pasado la cantidad de 121,638 escudos, 684 milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á 24 de Diciembre de 1866.—El Depositario de fondos provinciales, Fidel Serrano.

*Don Eduardo Marin del Castillo, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,*

**CERTIFICO:** Que examinada por mí la cuenta que prece le en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Noviembre último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 1.º del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á 30 de Diciembre de 1866.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Gobernador de la provincia, Herrero.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito llamo y emplazo á Miguel Martinez Plaza, natural de Rioseco contra el que se sigue la causa en union de otros en este Juzgado, por hurto de varias prendas de ropa para que en el término de diez dias comparezca en dicho mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo para notificarle cierta providencia dada en la referida causa, y si así lo hiciere le oire y administraré justicia y no verificándolo, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de dicho Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 12 de Enero de mil ochocientos sesenta y siete — Juan del Pueyo.—Por mandado de su señoría, Valentin Barrigon.

Don Francisco Hernandez de la Gándara, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un gitano, ciego, que se acompaña de un chico llamado Domingo como de doce á trece años, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la Provincia de Valladolid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy siguiendo sobre hurto de un pollino de la propiedad de Gregorio García Diez, vecino de esta villa apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.— Francisco Hernandez de la Gándara. Federico García Casal.

**QUINTA SECCION.**

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

*Distrito de Valladolid.*

El día 27 del actual de once á doce de su mañana, tendrán lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Villanueva de Duero, las subastas de una corta de olivacion y los pastos de los pinares de dicho municipio, cuyo tipo será para la olivacion el de 890 escudos y el de los pastos el de 90 escudos retasado uno y otro aprovechamiento con arreglo á lo prevenido en los artículos 110 y 111 del Reglamento.

El expediente y condiciones bajo las cuales se han de hacer las subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 15 de Enero de 1867.— El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

**Ayuntamiento Constitucional de Villacid de Campos.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con el debido acierto en la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que los terratenientes de este dicho distrito, presenten en el perentorio término de 15 dias, relaciones duplicadas de las alteraciones que haya podido tener la riqueza, en la Secretaría de Ayuntamiento, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones de ningun género. Lo que se inserta en el *Boletin* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Villacid 13 de Enero de 1867.—El Alcalde, Mariano Labrador.

**CASA EN VENTA.**

Por los testamentarios de Pablo de la Cruz, vecino que fué de Renedo, y para pago de deudas se vende en subasta pública extrajudicial, una casa sita en el casco de dicho pueblo de Renedo y su calle del Almendro, que consta de habitaciones altas y bajas, pajar, corral y pozo.

El remate tendrá lugar el veintiseiete del actual mes de Enero, á las doce en punto de la mañana, en esta ciudad y notaria de D. Gregorio Nacianceno Muñiz, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

**FÁBRICA DE CURTIDOS**

*en renta ó venta.*

El que quiera tomar en renta ó venta una fabrica de curtidos en el pueblo de Belorado, provincia de Burgos, que corresponde en propiedad á D. Luis Castrillo vecino de la misma, puede verse con dicho señor para enterarse de sus condiciones que serán arregladas.

**ÁRLOLES EN VENTA.**

En Vega de Valdeironco, situado sobre la carretera de Galicia á dos leguas de Tordesillas se venden «Chopos lombardos» de tres años y clase muy superior á precios sumamente arreglados, dirigirse á Niceto Garcia en dicho Vega de Valdeironco.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.